

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía en relación con el escrito (D33/2026) del Consejo Audiovisual de Andalucía remitiendo queja presentada por un ciudadano ante la Oficina de Defensa de la Audiencia del citado Consejo por presunta emisión de publicidad de partidos políticos en el medio Canal Sierra de Cádiz..**

Fecha **17 de abril de 2026**

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026*

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El 14 de abril de 2026 tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000326, presentado por el Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se nos hace llegar que el día 8 de abril se había recibido en dicha institución una queja referida a presunta emisión de publicidad de partidos políticos en el medio Canal Sierra de Cádiz. La queja, presentada por correo electrónico por quien se identifica como XXXX, versa sobre incumplimiento de la Ley electoral y la Ley audiovisual durante las retransmisiones de Semana Santa 2026 en Canal Sierra de Cádiz y ruega se revisen las grabaciones y se sancione tanto a la empresa como a los partidos políticos que han contratado la publicidad que se muestra.

Conforme al apartado quinto de la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral, corresponde a las Juntas Electorales que sean competentes «en función del proceso electoral y del ámbito de difusión de la campaña» velar por el cumplimiento de los criterios expresados en la mencionada instrucción.

Dado que, aparentemente, el medio Canal Sierra de Cádiz tiene como ámbito de emisión varios municipios de la provincia de Cádiz, la Junta Electoral de Andalucía acuerda remitir la citada queja a la Junta Electoral Provincial, al estimar que es la junta electoral competente para, en su caso, tramitar aquella, dado el ámbito de difusión de las emisiones que suscitan la controversia».